



# DERECHO DE LA INTEGRACIÓN



# ETAPAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL





# DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

- CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ENTRE DOS O MÁS PAÍSES.
- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:
  - Acuerdo marco o fundacional regulado por el DIP
  - sistema jurídico dinámico y evolutivo
  - de él se desprende un sistema institucional u orgánico
  - principio de especialidad
- RELACIONES CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO COMUNITARIO



# SUPRANACIONALIDAD V. INTERGUBERNAMENTALIDAD

## ○ **ÁTRIBUTO DE LA SOBERANÍA**

- Intergubernamental: soberanía más permeable y expansiva
- Supranacional: delegación del ejercicio de potestades soberanas a órganos comunitarios

## ○ **COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DECISORIOS:**

- Intergubernamental: representantes de los Estados Partes que defienden sus propios intereses
- Supranacional: representantes de los intereses comunitarios

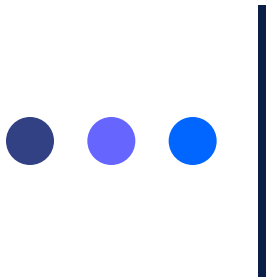
## ○ **APLICACIÓN DE LA NORMATIVA:**

- Intergubernamental: necesitan incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales para su aplicación.
- Supranacional: primacía, aplicación directa y efecto inmediato.



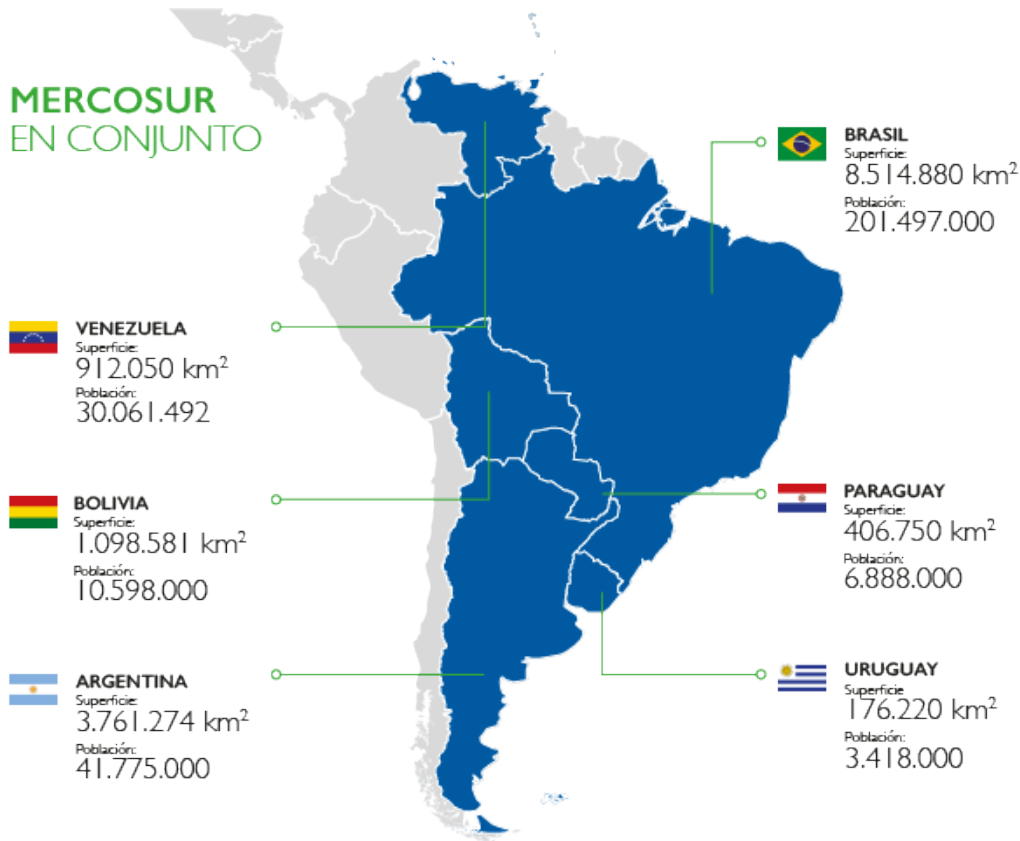
# HABILITACIÓN CONSTITUCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN

- Uruguay: Constitución 1967 (Art. 6)
- Brasil: Constitución 1988 (Art. 4 párrafo único)
- Paraguay: Constitución 1992 (Art. 145)
- Argentina: Constitución 1994 (Art. 75 inc.24)
- Venezuela: Constitución 1999 (Art. 153)



# MERCOSUR:

## MERCOSUR EN CONJUNTO





# FUENTES JURIDICAS DEL MERCOSUR

## ○ **DERECHO ORIGINARIO**

- 1991 TRATADO DE ASUNCION
- 1994 PROTOCOLO DE OURO PRETO
- 1998 PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO
- 2002 PROTOCOLO DE OLIVOS SOBRE SOLUCION DE CONTROVERSAS
- 2005 PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO
- 2006 PROTOCOLO DE ADHESION DE VENEZUELA

## ○ **DERECHO DERIVADO**

- DECISIONES DEL CMC
- RESOLUCIONES DEL GMC
- DIRECTIVAS DE LA CCM



# TRATADO DE ASUNCION (1991)

FINALIDAD (PREAMBULO)

OBJETIVO (ART. 1)

ESTRUCTURA ÓRGANICA (Art. 9 a 15) ->  
desarrollo posterior en Protocolo de Ouro Preto





# PROTOCOLO DE OURO PRETO (1994)

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL (Arts. 1 a 33)

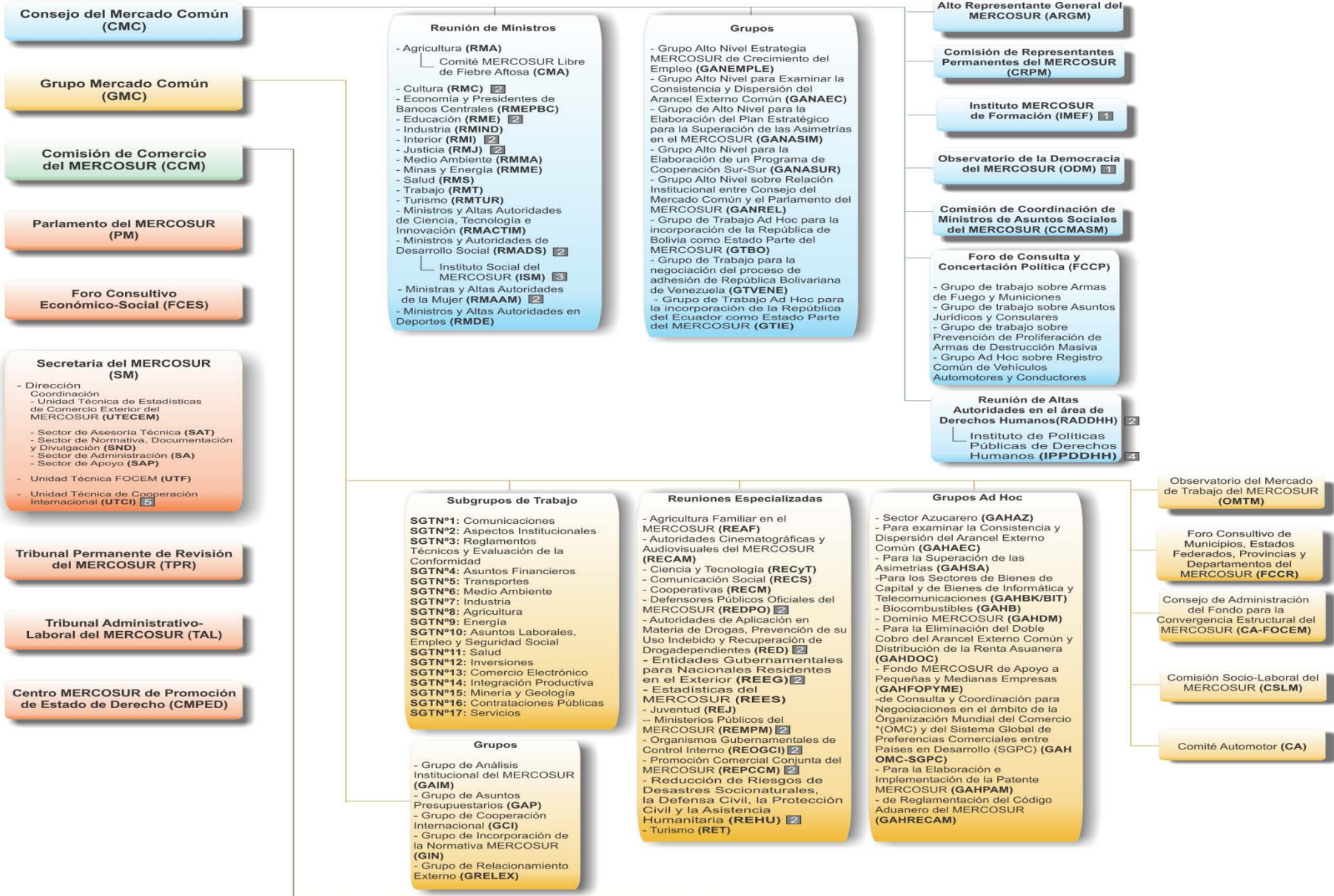
PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO  
INTERNACIONAL (Art. 34)

SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES (Art. 37)

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA (Arts. 38 a 40)

FUENTES JURÍDICAS DEL MERCOSUR (Arts. 41 y 42)

# Estructura Institucional del MERCOSUR



## REFERENCIAS

- 1 Coordinado por la CRPM
- 2 Coordinada por el FCCP
- 3 Coordinado por la RMADS
- 4 Coordinado por la RAADHH
- 5 Coordinado por el GCI

## Comites Técnicos

- CT N° 1: Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías
- CT N° 2: Asuntos Aduaneros
- CT N° 3: Normas y Disciplinas Comerciales
- CT N° 4: Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad
- CT N° 5: Defensa de la Competencia
- CT N° 6: Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR
- CT N° 7: Defensa del Consumidor
- CDCS: Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias



# ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

## ORGANOS DECISORIOS

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC);

GRUPO MERCADO COMÚN (GMC)

COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM)



# ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

## ÓRGANO CONSULTIVO:

FORO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL (FCES)

## ORGANO REPRESENTATIVO:

PARLAMENTO DEL MERCOSUR (PM)

## ORGANO DE APOYO TÉCNICO:

SECRETARÍA DEL MERCOSUR (SM)



# DESARROLLO INSTITUCIONAL POST POP

## OTROS ÓRGANO DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE:

**TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION (TPR)** PO, 2002

**COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES (CRPM)**

Dec. CMC 11/03

**INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR (ISM)** Dec. CMC 03/07

**INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR (IPPDDHH)** (Dec. CMC N° 14/09)

**ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR (ARGM)** (Dec. CMC N° 64/10)

**UNIDAD DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (UPS)** (Dec. CMC N° 65/10)



# CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC)

- **ÓRGANO SUPERIOR DE CONDUCCIÓN POLÍTICA**
- **INTEGRADO POR LOS MINISTROS DE RR.EE Y ECONOMÍA.**
- **PPT ROTATIVA POR ORDEN ALFABÉTICO, CADA 6 MESES.**
- **SE PRONUNCIA MEDIANTE DECISIONES**
- **REUNIONES ORDINARIAS** (semestralmente) **Y EXTRAORDINARIAS** / POR LO MENOS 1 VEZ POR SEMESTRE SE REÚNE CON LOS PRESIDENTES (**cumbres**) – **SE CELEBRAN EN EL PAÍS QUE EJERCE LA PPT**
- **ORGANOS DEPENDIENTES:** Reuniones de Ministros / Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) / Grupos de Alto Nivel / Grupos *Ad Hoc* / Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) / Alto Representante General para el MERCOSUR / Instituto Social del MERCOSUR (ISM) / Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDDHH)



# **PRINCIPALES FUNCIONES DEL CMC**

- I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL TA.**
- I. FORMULAR POLÍTICAS Y PROMOVER ACCIONES PARA CONFORMAR EL MERCADO COMÚN.**
- II. EJERCER LA TITULARIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.**
- III. NEGOCIAR Y FIRMAR ACUERDOS, EN NOMBRE DEL MERCOSUR.**
- IV. PRONUNCIARSE SOBRE LAS PROPUESTAS ELEVADAS POR EL GMC.**



# GRUPO MERCADO COMÚN (GMC)

- **ÓRGANO EJECUTIVO**
- **INTEGRADO POR 4 MIEMBROS TITULARES Y 4 ALTERNOS POR PAÍS (REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE RR.EE, DE ECONOMÍA Y BANCOS CENTRALES)**
- **REUNIONES ORDINARIAS** (generalmente cada 3 meses) **Y EXTRAORDINARIAS**
- **REUNIONES SE CELEBRAN EN EL PAÍS QUE EJERCE LA PPT**
- **SE PRONUNCIA MEDIANTE RESOLUCIONES**
- **ORGANOS DEPENDIENTES:** Subgrupos de Trabajo / Reuniones Especializadas / Grupos Ad Hoc / Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP) / Foro Consultivo de Municipios (FCCR)





## **PRINCIPALES FUNCIONES DEL GMC**

- I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL TA.**
- II. PROPONER PROYECTOS DE DECISIÓN AL CMC.**
- III. ADOPTA MEDIDAS PARA EJECUCIÓN DE DEC. CMC.**
- IV. SE MANIFIESTA SOBRE LAS PROPUESTAS O RECOMENDACIONES QUE LE FUEREN SOMETIDAS.**
- V. NEGOCIAR, POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL CMC, ACUERDOS EN NOMBRE DEL MERCOSUR.**
- VI. SUPERVISA LAS ACTIVIDADES DE LA SM Y APRUEBA SU PRESUPUESTO**



# COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

- **ASISTE AL GMC**
- **RESPONSABLE DE VELAR POR LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA COMERCIAL Y ACUERDOS COMERCIALES**
- **SE INTEGRA POR 4 MIEMBROS TITULARES Y 4 ALTERNOS POR EP.**
- **REUNIONES ORDINARIAS (por lo menos una vez al mes) Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNE EN MONTEVIDEO.**
- **SE PRONUNCIA MEDIANTE DIRECTIVAS, OBLIGATORIAS PARA LOS EP.**



# PARLAMENTO DEL MERCOSUR



- **SUSTITUYE A LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA**
- **DECISIÓN Nº 23/05 - PROTOCOLO CONSTITUTIVO**
- **ÓRGANO UNICAMERAL - CON SEDE EN MONTEVIDEO**
- **INTEGRADO POR PARLAMENTARIOS DE LOS ESTADOS PARTES, CONFORME CRITERIO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA (DESIGNACIÓN DIRECTA POR SUFRAGIO UNIVERSAL: PLAZO HASTA 2020)**
- **OBJETIVOS Y COMPETENCIAS:** Representar a los pueblos, promover la democracia y los DD.HH, garantizar la participación de la sociedad civil, solicitar informes a los órganos del Mercosur sobre cuestiones vinculadas al proceso de integración, entre otras



# PARLAMENTO DEL MERCOSUR



- **ROL PARA EXPEDIRSE EN EL PROCESO DE ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS AL MERCOSUR.**
- **SOLICITAR OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN.**
- **SISTEMA DE ADOPCIÓN DE DECISIONES ESPECÍFICO: SE APARTA DE LA REGLA DE CONSENSO REQUERIDA EN EL ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS DECISORIOS .**
- **ROL EN EL “PROCESO LEGISLATIVO” SUBREGIONAL (competencia para proponer normas)**
- **CONTRIBUYE A AGILIZAR LA INCORPORACIÓN DE NORMATIVA MERCOSUR.**



## **FORO CONSULTIVO ECONOMICO-SOCIAL (FCES)**

- **EL FCES ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES**
- **ESTÁ INTEGRADO POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE CADA EP.**
- **TIENE FUNCIÓN CONSULTIVA Y SE MANIFIESTA MEDIANTE RECOMENDACIONES AL GMC.**



## **SECRETARIA DEL MERCOSUR (SM)**



- **ÓRGANO DE APOYO OPERATIVO Y APOYO TÉCNICO A LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR.**
- **SEDE EN MONTEVIDEO**
- **DIRECTOR DESIGNADO POR EL CMC, POR PERÍODO DE 2 AÑOS / NACIONALIDAD ROTATIVA**
- **PRINCIPALES FUNCIONES:**
  - Archivo oficial de la documentación
  - Realiza traducciones auténticas de las normas
  - Edita el Boletín Oficial del MERCOSUR.
  - Informa sobre incorporación de la normativa
  - Registra las listas de árbitros y expertos.
  - Apoya a otros órganos del MERCOSUR



## NORMATIVA MERCOSUR: Características generales

- Las normas MERCOSUR son obligatorias para los EP (Art. 42 POP). Los EP han asumido un compromiso general de observancia de estas normas (Art. 38 POP)
- Sin embargo, para su efectiva entrada en vigor los Estados Partes deben, cuando sea necesario, incorporarlas a sus ordenamientos jurídicos nacionales (Art. 42 POP). La incorporación implica el dictado de actos nacionales que recojan el contenido de la norma Mercosur. Dependiendo de cada ordenamiento jurídico y de la materia que trate la norma en cuestión, la incorporación será objeto de actos administrativos o de aprobación vía legislativa.
- Las normas MERCOSUR deben ser publicadas en el Boletín Oficial del MERCOSUR (Art. 39 POP)



# INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVA MERCOSUR

## ○ CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE INCORPORACIÓN

- Cuando reglamento aspectos internos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR
- Cuando el Estado Parte considere que, a la luz de su ordenamiento jurídico nacional, la aplicación de la norma MERCOSUR en su territorio no requiere acto formal adicional de incorporación (existe norma nacional que contemple en idénticos términos la norma MERCOSUR aprobada).
- También hay casos en los que la norma sólo requiere incorporación en alguno de los Estados Partes.





# ETAPAS EN LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DEL MERCOSUR

1. **NEGOCIACIÓN** en el ámbito competente
2. **ADOPCIÓN DEL TEXTO** por el órgano decisorio competente
3. **INCORPORACIÓN** al ordenamiento jurídico nacional (cuando corresponda)
4. **VIGENCIA SIMULTÁNEA** de esta norma en los Estados Partes.



# VIGENCIA DE LA NORMATIVA MERCOSUR

- **PRINCIPIO DE VIGENCIA SIMULTANEA DE LAS NORMAS (Art. 40 POP)**
  - Los EP deben incorporar la norma obligatoria y comunicar a la SM
  - Cuando todos los EP incorporen, la SM notifica a los EP
  - A los 30 días de la comunicación de la SM, la norma entra simultáneamente en vigencia
  - Los EP tienen que dar además publicidad a las normas en sus Diarios Oficiales.
- **Críticas: incertidumbre jurídica y aplicación parcial (diferencias entre vigencia nacional y vigencia MERCOSUR)**



## MERCOSUR: PROCESO PLENAMENTE INTERGUBERNAMENTAL

- Órganos decisorios integrados por representantes de los EP que defienden sus intereses propios (Art. 2 POP)
- Adopción de decisiones por **consenso** y con la presencia de todos los EP - Art. 16 TA / Art. 37 POP
- necesidad de incorporación de la normativa regional en los ordenamientos jurídicos nacionales (no aplicación directa)



# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

- **¿Qué es una controversia?** Desacuerdo sobre un punto de hecho o de derecho, un contraste, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos o más sujetos
- **Evolución del sistema de solución de controversias del MERCOSUR**
  - Tratado de Asunción 1991 Anexo III: Sistema provisorio, sencillo, caracterizado por negociaciones directas entre las partes e intervención del GMC en caso que no hubiera acuerdo.
  - Protocolo de Brasilia 1991 : mantiene negociaciones directas e intervención del GMC pero agrega por primera vez procedimiento arbitral (tribunales arbitrales *ad hoc*).
  - Protocolo de Olivos 2002 (PO) EN VIGOR DESDE 2004: perfecciona sistema, crea una instancia permanente de actuación (TPR), posibilidad de solicitar opiniones consultivas y medidas excepcionales de urgencia, opción de foro, etc.
- **Objetivo principal:** mayor seguridad jurídica



# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR: PRINCIPALES RASGOS DEL SISTEMA DEL PO

- **Intergubernamental** (solo los Estados tienen legitimación activa ante tribunales)
- **Sistema mixto:** arbitral e institucional
- **Metodología arbitral combinada:** *ad hoc* e instancia permanente
- **Accesibilidad a los particulares** (a través de los Estados Partes donde tengan su residencia habitual o sede de sus negocios)
- **Ámbito competencial amplio** que incluye la totalidad del Derecho del MERCOSUR (no sólo en materia comercial – Laudo TPR N° 01/2012)
- **Posibilidad de solicitar Opiniones Consultivas al TPR**, lo cual conlleva a interpretación armónica y aplicación homogénea de las normas MERCOSUR
- **Opción de Foro** (Art. 2 PO)



# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR: AMBITO DE APLICACIÓN

CONTROVERSIAS ENTRE  
ESTADOS PARTES



asuntos que versan sobre  
la **interpretación,**  
**aplicación o**  
**incumplimiento** del  
Derecho del MERCOSUR  
(Art. 1 PO)

RECLAMOS EFECTUADOS  
POR PARTICULARES



asuntos que versen sobre la  
**sanción o aplicación**, por  
cualquier EP, **de medidas legales**  
**o administrativas de efecto**  
**restrictivo, discriminatorias o de**  
**competencia desleal**, en  
violación del Derecho del  
MERCOSUR (Art. 39 PO)



# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR: PROCEDIMIENTO GENERAL

## 1ª FASE: ADMINISTRATIVA O PRECONTENCIOSA

i. Negociaciones Directas: Los conflictos procurarán resolverse primero mediante negociaciones directas, las cuales no podrán exceder el plazo de **15 días** (Art. 4-5 PO)

ii. Intervención del GMC (opcional): Si no se obtuviera solución, las partes pueden someter la controversia a consideración del GMC (Art. 6 PO). El GMC analizará la situación, escuchará a las partes y, si lo considera necesario, pedirá asesoramiento a un Grupo de Expertos. Al término, formulará recomendaciones (Art. 7 PO). Plazo **30 días** (Art. 8 PO).



# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR: PROCEDIMIENTO GENERAL

## 2ª FASE: JURISDICCIONAL O CONTENCIOSA

### iii. Tribunal Arbitral Ad Hoc y/o Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

Cuando no se hubiera llegado a solucionar la controversia por la etapa administrativa, cualquiera de los EP en la controversia puede decidir recurrir al procedimiento arbitral (Art. 9 PO).

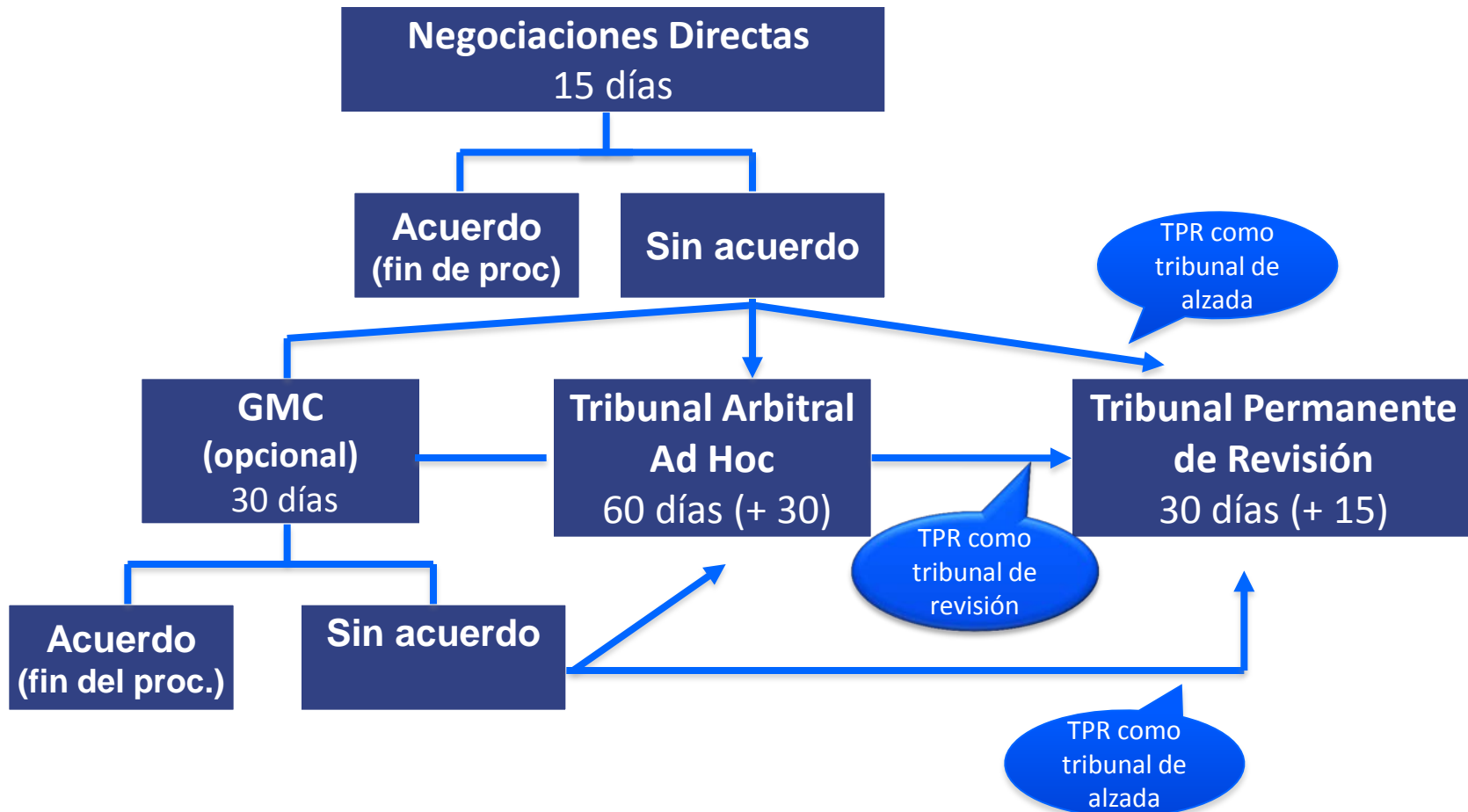
✓TAH: actúan como primera instancia

✓TPR: actúa como tribunal de revisión (o como primera instancia, siempre que exista acuerdo de las parte para ello)

La jurisdicción de los tribunales es obligatoria para los Estados Partes, no se requiere acuerdo especial (Art. 33 PO)



# SINTESIS DE LAS ETAPAS: controversias entre Estados Partes



# SINTESIS DE LAS ETAPAS: controversias a instancias de un particular



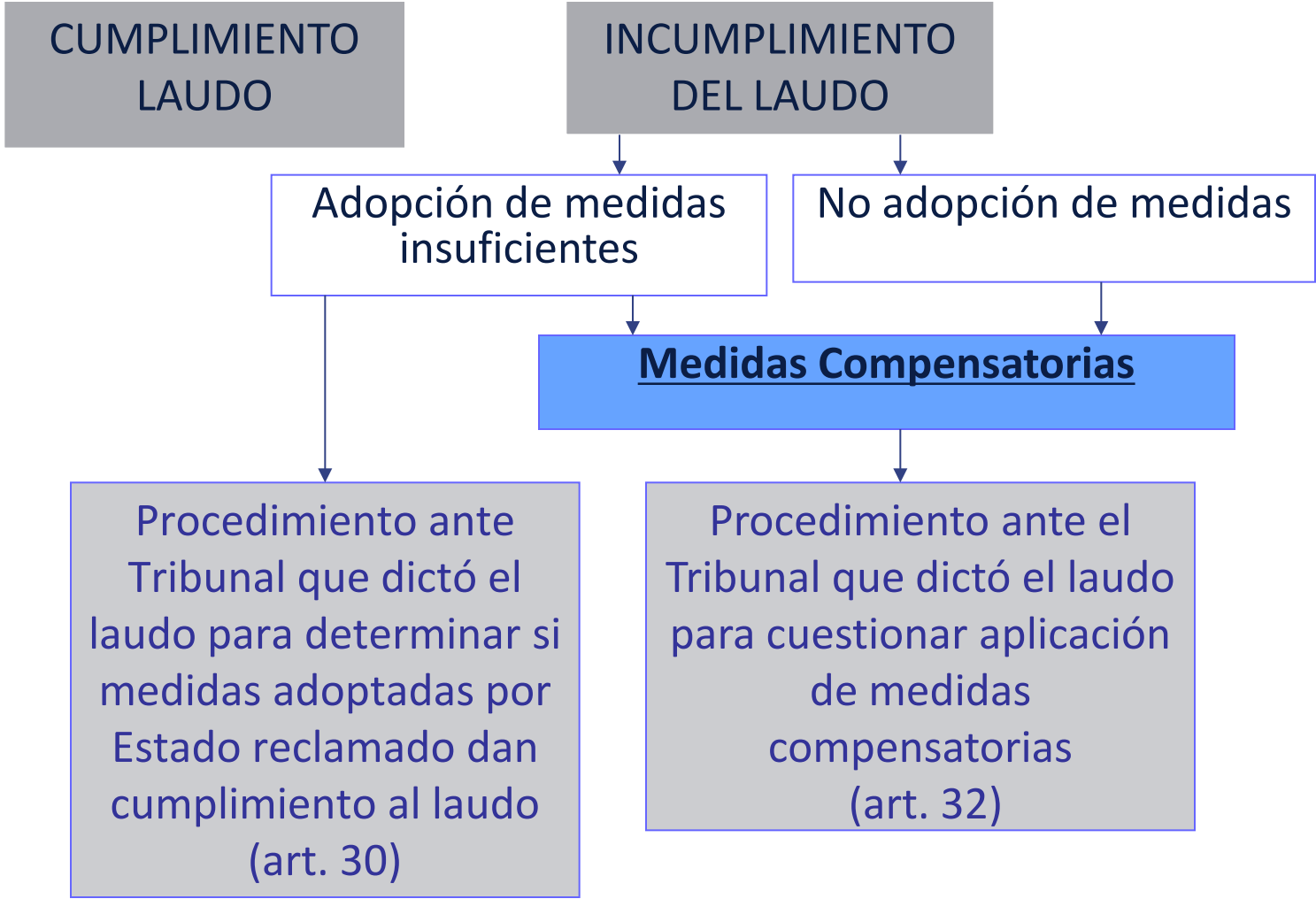


# LAUDOS ARBITRALES

- Adopción **por mayoría**: confidencialidad de la votación (Art. 25 PO).
- **Obligatorios** para los Estados Partes en la controversia (Art. 26-27 PO): cumplimiento en el plazo previsto en el laudo, o en su defecto en 30 días (Art. 29 PO).
- En el caso de laudos de TAH, posibilidad de imponer **recurso de revisión ante el TPR** plazo de 15 días (Art. 17 PO) / En el caso de los laudos del TPR, son **inapelables** y tienen fuerza de **cosa juzgada** (Art. 26 PO).
- **Recurso de aclaratoria** para todos los laudos: plazo de 15 días desde la notificación (Art. 28 PO).
- Posibilidad de adoptar **medidas compensatorias** en caso de incumplimiento del laudo: plazo de 1 año (Art. 31 PO).
- Posibilidad de **cuestionar medidas compensatorias** aplicadas: hasta 15 días después de su aplicación (Art. 32 PO).



# ETAPA POST LAUDO:





# COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

## ○ **TAHM:**

- 3 árbitros (1 por cada EP en la controversia y 1 de común acuerdo o por sorteo)
- Elección por listas de árbitros presentadas con anterioridad por cada EP

## ○ **TPR:**

- 5 árbitros (1 por cada EP y 1 de común acuerdo o por sorteo)
- Disponibilidad permanente
- Son designados por el CMC x período de 2 años, prorrogable
- De acuerdo al tipo de controversia el TPR actúa en composición de 3 árbitros (para controversias entre 2 EP) o de 5 árbitros (para controversias entre más de 2 EP)



# OPINIONES CONSULTIVAS DEL TPR

o**Concepto:** pronunciamientos fundados del TPR en torno a preguntas de carácter jurídico respecto a la interpretación y aplicación de las normas del MERCOSUR en un caso concreto.

o**Fundamento:** resguardar la aplicación uniforme de la normativa MERCOSUR en el territorio de los Estados Partes

o**¿Quiénes pueden solicitarlas?**

- Los Estados Partes actuando conjuntamente
- Órganos decisorios del MERCOSUR
- Parlamento del MERCOSUR
- Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes

o**Plazo TPR:** 45 días

o**No son obligatorias**



# MEDIDAS EXCEPCIONALES DE URGENCIA - TPR

(Art. 24 PO / Decisión CMC N° 23/04)

o**CONCEPTO**: procedimiento expedito para resolver conflictos en el ámbito de las relaciones comerciales que requieren una atención inmediata por las características de las mercaderías involucradas.

## o**REQUISITOS**:

- Que se trate de **bienes perecederos** o **que por su naturaleza y características propias puedan perder sus propiedades, utilidad y/o valor comercial** en un breve período de tiempo **fuera retenidos injustificadamente** en el territorio de un Estado Parte.
- Que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte en **violación o incumplimiento de la normativa MERCOSUR vigente**.
- Que el mantenimiento de esas acciones o medidas puedan producir **daños graves e irreparables**.
- Que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas.



# MEDIDAS EXCEPCIONALES DE URGENCIA TPR

(Art. 24 PO / Decisión 23/04)

## ○ PROCEDIMIENTO:

- solicitud por escrito del Estado Reclamante
- Estado Reclamado tiene 3 días para presentar respuesta

## ○ CONTENIDO DEL ESCRITO:

- identificación de los bienes involucrados
- descripción de las circunstancias de hecho
- fundamentos del incumplimiento de la normativa
- elementos probatorios
- indicación de los daños graves e irreparables; y
- la medida de urgencia concreta solicitada.

## ○ SENTENCIA:

- TPR debe expedirse por mayoría
- Plazo: 6 días
- Respeto al principio de proporcionalidad con el daño demostrado.





# SINTESIS DE CASOS:

## BAJO EL PROTOCOLO DE BRASILIA:

•10 laudos de Tribunales Arbitrales Ad Hoc, de los cuales:

➤3 casos URUGUAY como demandante:

-2001 Uruguay v. Argentina (restricciones de acceso al mercado argentino de bicicletas de origen uruguayo) Laudo favorable a Uruguay

-2002 Uruguay v. Brasil (prohibición de importación de neumáticos remoldeados) Laudo favorable a Uruguay

-2005 Uruguay v. Brasil (medidas discriminatorias al comercio de tabaco) Laudo favorable a Uruguay

➤2 casos URUGUAY como demandado:

-2002 Paraguay v. Uruguay (aplicación de IMESI a cigarrillos paraguayos) Laudo favorable a Paraguay

-2003 Argentina v. Uruguay (incompatibilidad del régimen de estímulo a la industrialización de la lana) Laudo favorable a Argentina



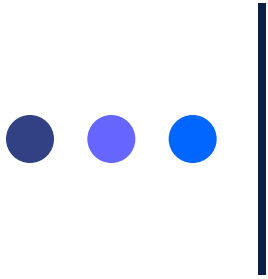
# SINTESIS DE CASOS:

## BAJO EL PROTOCOLO DE OLIVOS:

- 2 laudos de Tribunales Arbitrales Ad Hoc\*\*\*
- 6 laudos del Tribunal Permanente de Revisión, de los cuales:
  - 2 recursos de revisión de Laudos de TAHM
  - 1 recurso de aclaratoria del Laudo de Revisión del TPR
  - 1 solicitud de pronunciamiento sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias
  - 1 divergencia sobre cumplimiento de un laudo del TPR
  - 1 solicitud de medida excepcional de urgencia
- 3 Opiniones Consultivas (1 solicitada por Suprema Corte de Justicia de Paraguay y 2 solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay)

## \*\*\* EN LOS 2 CASOS URUGUAY PARTICIPÓ COMO PARTE ACTORA y ARGENTINA COMO PARTE DEMANDADA

- Caso Uruguay v. Argentina (prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes de Uruguay)
- Caso Uruguay v. Argentina (impedimentos a la libre circulación derivado de cortes en el acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas)



# **CONTROVERSIA PLANTEADA POR LA R. O. DEL URUGUAY A LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**LAUDO: “PROHIBICIÓN DE  
IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS  
REMOLDEADOS”**



# CASO NEUMATICOS REMOLDEADOS URUGUAY v. ARGENTINA:

1. Negociaciones directas (diciembre 2004)
2. Inicio procedimiento arbitral a solicitud de Uruguay (febrero 2005) LAUDO Tribunal Arbitral Ad Hoc favorable a ARGENTINA (octubre 2005)
3. Uruguay decide solicitar recurso de revisión ante el TPR (noviembre 2005) LAUDO TPR 01/2005 favorable a URUGUAY (diciembre 2005)
4. Argentina solicita recurso de aclaratoria al TPR → LAUDO TPR 01/2006 (enero 2006)
5. Incumplimiento del Laudo por parte de Argentina. Uruguay aplica Medidas Compensatorias (abril 2007)
6. Argentina solicita al TPR que se pronuncie sobre proporcionalidad de las Medidas Compensatorias aplicadas por Uruguay (mayo 2007) → LAUDO TPR 01/2007 (junio 2007) favorable a URUGUAY (medidas son proporcionales y no excesivas)
7. Argentina modifica Ley 25.626 (diciembre 2007) pero Uruguay entiende que ello no da cumplimiento cabal al LAUDO TPR 01/2007 y solicita la opinión del TPR → LAUDO TPR 01/2008 favorable a Uruguay (Argentina debe derogar la Ley 25.626 y Uruguay tiene derecho a mantener medidas compensatorias hasta tanto se de cumplimiento al Laudo).



## ARGUMENTOS DE URUGUAY

- Con anterioridad la prohibición de importación se restringía a neumáticos usados pero era libre la importación de remoldeados, incluidos en la categoría de recauchutados.
- Entre los años 1997-2001 las industrias uruguayas produjeron neumáticos remoldeados que fueron exportados a la Argentina
- La Ley N° 25.626 (2002) de Argentina prohíbe la importación de neumáticos y cámaras neumáticas recauchutadas



## ARGUMENTOS DE URUGUAY

- Los NR no generan problemas de seguridad de tránsito o medio ambiente. Los productos son seguros y son utilizados en Argentina.
- La Ley N° 25.626 de Argentina viola:
  - a) compromisos MERCOSUR establecidos en los artículos 1 y 5 del TA el Anexo 1 del TA, las Decisiones CMC N° 22/00 y 57/00, por inhibir la libre circulación de bienes
  - b) el Derecho Internacional como el principio de pacta sunt servanda y el principio de buena fe, consagrados en la Convención de Viena.
- Resulta aplicable el principio del estoppel – doctrina de los actos propios



## ARGUMENTOS DE URUGUAY

Uruguay solicita que el Tribunal declare la incompatibilidad de la Ley N° 25.626 con las normas y principios MERCOSUR y el derecho internacional, y por lo tanto obligue a Argentina a derogar dicha ley y abstenerse de adoptar en el futuro otras medidas con efectos restrictivos semejantes.



## ARGUMENTOS DE ARGENTINA

- La Ley Nº 25.626 es una previsión de carácter no económico. Se trata de una protección al medio ambiente y a la salud de las personas.
- Es lícito y posible admitir la aplicación de medidas restrictivas de carácter excepcional cuando están destinadas a proteger bienes de naturaleza superior o valores no económicos
- El comercio de neumáticos remoldeados fue marginal e insignificante





## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL *AD HOC*

- Se trata de embate entre dos principios, el de libre circulación de mercaderías y el de la preservación del medio ambiente y de la salud de las personas, animales y vegetales.
- Cabe al Tribunal decidir si la protección de la salud y la vida de las personas y animales, la preservación del medio ambiente, tiene condiciones jurídicas para oponerse al principio de libre comercio en determinadas condiciones.



## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL *AD HOC*

- La Integración convive con los principios de proporcionalidad, limitación de reserva de soberanía, razonabilidad y previsibilidad comercial
- El concepto de mercado libre de barreras debe ser temperado con otros principios como la eficiencia, cooperación entre los pueblos, preservación del medio ambiente, prevención y precaución.
- El estoppel es un principio general del Derecho, fundado en la buena fe y en la consistencia de las relaciones internacionales.
- Quien afirma o admite algo no puede contradecir su comportamiento



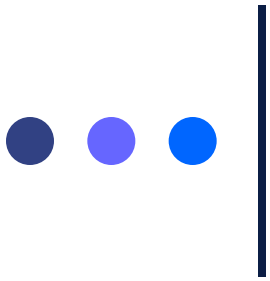
## CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

- El MERCOSUR consagra como base para el mercado regional la adopción y respecto del principio de libre circulación de bienes, servicios y factores productivos
- La libertad de comercio no puede ser considerada un principio absoluto e inderogable, e inmune a cualquier excepción
- Los neumáticos remoldeados se transforman en un problema ambiental al final de su vida útil
- La defensa del medio ambiente, fundada en razones justas, puede ser usada como excepción a las normas generales de la integración y a las que regulan el libre comercio.



## DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

- La Ley Nº 25.626 es compatible con el Tratado de Asunción y su Anexo I, la normativa MERCOSUR y las disposiciones del Derecho Internacional aplicables a la materia.
- Lo dispuesto en el Laudo es obligatorio para las partes y tiene efecto inmediato



# **LAUDO DEL TPR RELATIVO AL LAUDO ARBITRAL DEL TRIBUNAL AD HOC EN LA CONTROVERSIA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS REMOLDEADOS**



## CONSIDERACIONES DEL TPR

- La cuestión debatida es la viabilidad o no de la excepción medioambiental a tenor de la normativa mercosureña y no a tenor del Derecho Internacional.
- La labor del TPR debe ceñirse a la interpretación y aplicación del principio de libre comercio, sus excepciones plasmadas en el Art. 50 del TM y su aplicabilidad al caso concreto



## CONSIDERACIONES DEL TPR

- El principio de libre comercio en el MERCOSUR no es una cuestión jurídica controvertida. Ambas Partes concuerdan en que tal principio está claramente establecido en la normativa MERCOSUR.
- La prohibición de importación de NR es una medida restrictiva del libre comercio, es directamente discriminatoria porque afecta a productos extranjeros, no tiene una debida justificación, y es desproporcionada frente a un producto como el NR que no es ni un desecho ni un neumático usado.
- No es aplicable el principio de estoppel para la controversia en cuestión.



## CONCLUSIÓN DEL TPR

- Por mayoría revoca el Laudo arbitral de primera instancia y determina que la Ley N° 25.626 es incompatible con la normativa MERCOSUR
- Por mayoría le está vedada a la República Argentina adoptar medida alguna contraria a su pronunciamiento o que obstaculice su aplicación





**Laudo del TPR sobre exceso en la  
aplicación de medidas compensatorias**

**Controversia planteada por la R. O. del  
Uruguay a la República Argentina**

**Ley N° 25.626**



## **LAUDO DEL TPR SOBRE EXCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS**

- Se trata de una petición de la República Argentina al TPR para que se pronuncie sobre la proporcionalidad de las medidas compensatorias aplicadas por la R. O. del Uruguay en relación al incumplimiento del Laudo relativo a la Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados.
- Uruguay considerando que Argentina no cumplió la decisión del Tribunal, dictó el Decreto N° 142/07, del 17 de abril de 2007, y fijó un arancel del 16% a la importación de neumáticos y llantas neumáticas de Argentina.



## **LAUDO DEL TPR SOBRE EXCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS**

- Argentina objeta la falta de proporcionalidad de la medida compensatoria y solicita al Tribunal que las declare excesivas en relación a las consecuencias que surgen del incumplimiento del Laudo N° 1/2005
- Uruguay expresa que su objetivo es que Argentina acate el Laudo y reduzca el daño producido por la demora en su observancia.
- La medida compensatoria tiende a cubrir dos rubros: el daño económico (que incluye el daño comercial, las asimetrías en cuestión, las escalas de economía) y el daño institucional



## **CONCLUSIÓN DEL TPR SOBRE EXCESO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS**

- La medida compensatoria es proporcional y no excesiva en relación a las consecuencias derivadas del Laudo N° 01/2005



**MAS INFORMACIÓN:**

**[www.mercosur.int](http://www.mercosur.int)**